AÑO DE 1860. Jueves 27 de setiembre. NÚMERO 117.



Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Fragata *Princesa de Asturias*, en el puerto de Barcelona, 21 de setiembre de 1860 á la una de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Acaba de fondear en este puerto la escuadra que conduce á S. M. la Reina, el Rey su augusto esposo y Real familia.

»Un incidente desagradable ocurrió ayer á la salida de Mahon, de que impondrá á V. E. el adjunto parte dado por los Médicos de Cámara, pudiendo asegurar á V. E. que es tan satisfactorio el estado de S. M., que á las diez de la mañana de hoy se levantó y subió sobre cubierta, y en este momento se dispone para bajar á tierra y verificar su entrada en Barcelona.»

Parte que se cita.

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora se hallaba ayer á las tres de la tarde fuera del puerto de Mahon sobre el puente de la fragata *Princesa de Asturias* en el momento de romperse uno de los palos que sostienen el toldo. El trozo desprendido dió desgraciadamente en la cabeza de S. M., produciendo tres heridas en la region anterior é izquierda. S. M. se retiró por su propio pie á la Real Cámara, y despues de ser sangrada y curada del modo conveniente, continuó su viaje á Barcelona, habiendo hecho la travesía sin novedad alguna. S. M. que hasta ahora continúa en buen estado, se dispone en este momento para hacer su entrada en Barcelona. Todo lo cual, prévia la vénia de S. M., participo á V. E. para los efectos consiguientes.

»A bordo de la fragata *Princesa de Asturias*, en el fondeadero de Barcelona á la una de la tarde del dia 21 de setiembre de 1860.—Excmo. Sr.—El Marqués de San Gregorio.—Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M.»

Barcelona 21 de setiembre á las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina y su Real familia han desembarcado y recorrido la ciudad, despues de haber estado en la catedral en medio del entusiasmo y las aclamaciones de mas de 400,000 almas reunidas en esta capital. S. M. sigue perfectamente bien de la herida que se hizo á bordo, y á pesar de haber recorrido toda la ciudad no ha sentido la menor alteracion en su salud.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Barcelona 21 de setiembre de 1860. El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«En este momento, que son las cuatro de la tarde, S. M. y Real familia entran en Palacio, habiendo recorrido la larga carrera hasta la catedral, en la que se ha cantado un solemne *Te Deum*, en medio de las entusiastas aclamaciones de este gran pueblo, que han sido repetidas frente á los balcones de Palacio, recibiendo S. M. en todas direcciones y en varios conceptos altísimas muestras de adhesion y lealtad.»

(Gaceta de Madrid núm. 266.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

«Barcelona 22 de setiembre de 1860 á las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Segun parte del primer Médico de Cámara Marqués de San Gregorio, que me comunica el Excmo. Sr. Mayordomo mayor, S. M. la Reina ha pasado bien la noche, y continúa sin novedad. A cada momento recibe S. M. nuevas pruebas de afecto y entusiasmo del pueblo catalán. S. M. el Rey y toda la Real familia siguen en el mejor estado de salud.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Barcelona 22 de setiembre de 1860 á las nueve y treinta y siete minutos de la noche.—El Gobernador de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. ha dado esta tarde un largo paseo á pie y en coche, del cual ha regresado ya anochecido al Real Palacio.—La salud de S. M. continúa en buen estado.»

Gaceta de Madrid núm. 267.)

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 563.

En la Gaceta de Madrid número 264 del jueves 20 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 42.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se circulen los cuatro adjuntos formularios de los documentos que los interesados han de acompañar á las solicitudes que promuevan, para acreditar el derecho á la pension que reclamen, como comprendidos en la ley de 8 de julio último, por haber muerto los causantes en accion de guerra, de sus resultas, ó del cólera-morbo, perteneciendo éstos al ejército de operaciones; en el concepto de que todas las partidas de bautismo, casamiento y defuncion han de copiarse de los libros parroquiales precisamente por los Curas respectivos, cuyas firmas vendrán legalizadas en forma, y cuya formalidad han de traer las de los demas documentos á que se refieren los citados formularios, exceptuando empero las partidas y documentos que se extiendan en esta capital; y que los jefes de los cuerpos á que hayan pertenecido los causantes faciliten directamente á las respectivas familias, cuando los pidan, los certificados y copias de las filiaciones de que en los mismos se hace mérito, practicándolo tambien las demas Autoridades en la parte que les concierna. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que para la mas pronta resolucion de esta clase de expedientes se remitan directamente por los Capitanes generales al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, no cursando los que carezcan de alguno de los documentos que se exijan en el respectivo formulario.

De Real órden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. con inclusion de los expresados formularios, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco Utariz.—Señor.....

FORMULARIO NUM. 1.°

Documento que han de presentar las viudas y huérfanos de los Jefes y Oficiales muertos en accion de guerra, de sus resultas ó del cólera-morbo, perteneciendo los causantes al ejército de operaciones.

1.° Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviese el causante al morir.

2.° Traslado de la licencia, caso de que hubiere precedido para el matrimonio.

3.° Partida de casamiento.

4.° Testimonio, con insercion á la letra, de la cabeza, cláusula, denominacion de hijos ó institucion de herederos, y pié del último testamento del causante; y si muriese sin testar, documento supletorio que acredite los hijos que han quedado de uno ó mas matrimonios, de haberse prevenido el abintestato y adjudicado los bienes á los legítimos herederos, ó por una informacion de testigos.

5.° De todos los hijos que resulten se han de presentar sus fées de bautismo, ó las de haber fallecido ó tomado estado, á no ser que en el testamento se expresen estas circunstancias, en cuyo caso será innecesaria otra justificacion.

6.° Fe de muerte del Oficial ó Jefe.

7.° Certificado de los Jefes del cuerpo ó de la brigada ó division en que servia el causante, para acreditar que murió en accion de guerra ó que fue herido en ella.

8.° En este último caso se presentará certificacion jurada de los facultativos de asistencia, en que se exprese terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas.

9.° Cuando los causantes mueran del cólera-morbo, en lugar de los certificados que se mencionan en los artículos 7.° y 8.° se acompañará una certificacion jurada de los facultativos de asistencia, en que se manifieste que la muerte ocurrió por consecuencia precisa de dicho mal, y otra del Jefe de Administracion militar del punto en que tenga lugar el fallecimiento.

10. Los huérfanos, ademas de los documentos expresados, presentarán la partida de defuncion de la madre y certificado del Cura párroco para justificar que se hallan solteros.

FORMULARIO NUM. 2.°

Las madres viudas de Jefes y Oficiales acompañarán los documentos que previene el formulario núm. 1 en los números 1.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.°, con mas:

1.° Partida de casamiento.

2.° La de muerte del marido.

3.° La del bautismo del hijo por quien adquiera el derecho.

4.° Certificacion del Cura párroco del estado que el ausente tenia al morir.

5.° En el caso de que ese estado del causante fuese el de viudo, se justificará que no dejó hijos.

6.° Certificado del Párroco de ser ella viuda.

7.° Los padres pobres acompañarán

los mismos documentos que marca este formulario, justificando tambien su pobreza con certificacion competente expedida y visada con presencia de lo que resulte del libro de amillaramiento en que estén inscritos.

FORMULARIO NUM 3.°

Las viudas y huérfanos de individuos de las clases de tropa muertos en accion de guerra acompañarán á sus solicitudes los documentos que á continuacion se citan:

1.° Partida de casamiento.

2.° Copia autorizada del nombramiento de sargento ó cabo, si el causante hubiere pertenecido á alguna de estas clases.

3.° Idem de su filiacion ù hoja de servicios: si en ella no constare que la muerte ocurrió en accion de guerra ó de sus resultas, se ha de acompañar certificacion que lo acredite expedida por los Jefes del cuerpo en que sirvió el causante.

4.° Partida de muerte de éste.

5.° Idem de bautismo de los hijos, ó bien la de haber tomado estado.

6.° Si la muerte ocurriese á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, se ha de presentar certificado que asi lo exprese dado por los facultativos de asistencia; y en el caso de que fuere originada por la enfermedad del cólera-morbo, se ha de justificar con certificacion de los mismos facultativos de asistencia, y otra del Jefe de Administracion militar del punto en que falleciere el causante.

7.° Los huérfanos presentarán ademas la partida de muerte de la madre, y certificacion del Cura párroco de que se conservan solteros.

FORMULARIO NUM. 4.°

Las madres viudas de los individuos de las clases de tropa, presentarán los documentos señalados en el formulario que antecede con los números 2.°, 3.°, 4.° y 6.°, y ademas:

1.° Partida de casamiento.

2.° La de muerte del marido.

3.° La del bautismo del hijo, por quien adquiera el derecho.

4.° Certificado del Cura párroco de que se conserva viuda.

5.° Idem de que el causante se hallaba soltero al morir, siempre que no se exprese esta circunstancia en la fe de muerte.

6.° Los padres pobres justificarán que lo son con certificacion expedida y visada en virtud de lo que resulte del libro de amillaramiento; bien entendido que las madres viudas no necesitan acreditar este requisito.

SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NUM. 564.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.°

Mandando proceder á la busca y captura de Francisco Gonzalez Tato.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Francisco Gonzalez Tato, cuyas señas se expresan a continuacion, el cual caso de ser habido, será puesto a disposicion de este Gobierno.

Orense 24 de setiembre de 1860. —E. G., *Francisco J. Camuño.*

Señas de Francisco Gonzalez Tato.

Estatura regular, pelo caño, ojos castaños blando de ellos, cara redonda; viste ropa del pais bastante destrozada, calza zuecos y á veces anda descalzo, tendero ambulante; le acompaña una muger.

CIRCULAR NUM. 665.

Direccion de Gobierno.—Negociado 4.°

Mandando proceder á la busca y captura de Cayetano Dominguez.

Los señores Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia civil de la misma y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Cayetano Dominguez, el cual caso de ser habido, será puesto á disposicion de este Gobierno.

Orense 24 de setiembre de 1860. —E. G., *Francisco J. Camuño.*

Continúa la lista de la suscricion de acciones al ferro-carril de Galicia, titulado del PRINCIPE DON ALFONSO.

CORPORACIONES.	Núm.° de acciones.	SU VALOR. Rs. vn.
Suma anterior....	1,621	3.242,000
Señores Don:		
Salvador Belvis.	2	4,000
Pedro Madrigal Adanez	2	4,000
Gregorio Cid Fernandez, Abad.	1	2,000
Gregorio M.ª Conceiro.	2	4,000
Julian Nuñez Acoj.	2	4,000
Augusto Alvarez Seara.	1	2,000
Inocencio Fajardo.	1	2,000
Ignacio B. Fernandez.	1	2,000
José Simon Gomez	1	2,000
José Vazquez Conde.	1	2,000
Federico Vazquez de Valongo.	1	2,000
Casimiro Fernandez	1	2,000
Manuel P. de Refojos.	1	2,000
Benito Araujo.	2	4,000
Cármen Sarmiento.	1	2,000
Luis Alvarez.	1	2,000
Manuel Maria Estevez Parroco.	1	2,000
Genaro Prieto.	1	2,000
Marcelino Touriñan.	1	2,000
Mariano Rañoy.	1	2,000
Agustin Gonzalez.	1	2,000
El Ayuntamiento de Celanova.	12	24,000
El Ayuntamiento de Mareda, aumenta á las que tiene ya publicadas anteriormente	10	20,000
TOTAL HASTA LA FECHA.	1,672	3.344 000

Orense 24 de setiembre de 1860.— *Francisco Javier Camuño.*

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

1.ª QUINCENA DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DE 1860.

ESTADO *que manifiesta el precio medio que tuvieron en la espresada Quincena los frutos y artículos que se espresan, en peso y medida de Castilla.*

	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	FANEGA.				ARROBA.		ARROBA.			LIBRA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Arroz.	Garbanz.°	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Allariz	37'82	»	23'06	24'24	38	35'50	70	33'92	70	» '76	» '57	2'40
Bande	44	»	32	38	44	32	64	30	50	» '88	» '88	2'50
Carballino	50	»	22	36	31	32	70	26	72	1	» '84	3
Celanova	48	»	24	34	38	36	60	30	60	» '82	» '82	2'48
Ginzo	44	26'75	28'50	32'50	38	30	63	34	58	» '93	»	3'40
Orense	40	22	26	32	40	20	76	25	75	1 '06	» '83	3
Ribadavia	52	»	30	30	32	»	72	30	50	» '68	»	3
Trives	44	»	40	»	34	36	60	24	46	1	1	3
Valdeorras	48	26	36	36	34	32	80	30	40	1 '06	1 '06	4
Verin	35	24'50	28	28	36	24	63	32	54	1	»	3'50
Viana	45	»	24	»	33	»	68	15	34	1	1	2'75
Precio medio en la prov.ª	44'34	24'81	28'80	32'08	36'18	30'83	67'84	28'17	55'36	» '89	» '87	3

Orense 15 de setiembre de 1860.—*Francisco Javier Camuño.*

CUARTA SECCION.

Juzgado de 1.ª instancia de Orense.

Don Bernardo Maria Hervás, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuela Rodriguez de esta ciudad, para que dentro del término de treinta dias á contar desde esta fecha se presente en este juzgado para practicar la diligencia personal en causa criminal sustanciada contra su marido Benito Rigueira y Rosa Blanco por amancebamiento, pues en otro caso dicho término pasado sin verificarlo le parará el perjuicio legal.

Dado en Orense á 17 de setiembre de 1860.—*Bernardo Maria Hervás*.—Por mandado de S. S., *Antonio Mendez.*

Don Bernardo Maria Hervás, abogado de los Tribunales del Reino, de los Ilustres colegios de Ciudad-Real y Málaga, caballero de la Real y distinguida orden de Cárlos III, de la de Beneficencia de primera clase y juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.—Hago notorio que en este juzgado y por la escribanía del que autoriza se sustancia causa criminal contra Juan Perez Gonzalez, oriundo y vecino del lugar y parroquia de San Pedro de Moreiras, distrito municipal de Toen, sobre falsedad de un documento privado, en la cual decreté la prision del reo; y como no se hubiese hallado, á peticion fiscal he acordado expedir el presente, por el cual, de parte de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (q. D. g.), en cuyo Real nombre administro justicia, exorto y encargo á todas las autoridades civiles y militares, que siendo habido procedan á su prision y le remitan á disposicion de este juzgado, pues en hacerlo asi prestarán especial servicio á la recta administracion de justicia.

Dado en la ciudad de Orense á 21 de setiembre de 1860.—*Bernardo Maria Hervás.*—Por mandado de S. S., *Francisco Rodriguez Rapela.*

Señas del procesado.

Edad 68 años, estatura 5 pies, pelo y barba canoso y faltoso de aquel en la mayor parte del cráneo, ojos castaños, nariz larga y afilada, cara larga y escarnada; viste sombrero hongo color negro viejo, chaleco negro, pantalon de pardillo viejo, chaqueta de cirrastana aplomada, calza zapatos, y tiene las particulares de faltarle algunos dientes y torcidas las piernas hácia dentro.

Idem de Trives.

Don Leonardo Casanova, juez de primera instancia de la Puebla de Trives.—Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores contra la herencia lincable de don Ramon Gutierrez Blanco, vecino que fue de la villa del Castro de Caldelas y aceptada solamente á beneficio de inventario, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á reclamar sus créditos en este juzgado; apercibidos de que no lo haciendo les parará perjuicio. Puebla de Trives 11 de setiembre de 1860.—*Leonardo Casanova.*—Por mandado del Sr. Juez, *Ramon Cibeira.*

Idem de Ginzo de Limia.

El Dr. D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.—Hago saber que por dependencia de pago de costas de causa seguida contra D. Pedro Añel de Verin y otros, he mandado en esta fecha señalar para la subasta de plata y quincalla que se relaciona en el

Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al dia de ayer, el próximo dia 24, de diez á doce de su mañana en este juzgado. Dado en Ginzo de Limia á 14 de setiembre de 1860.—*Luis Gomez Seara.*—De su mandado, *Vicente Diaz Teijeiro.*

El Dr. D. Luis Gomez Seara, juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia etc.—Hago saber que en virtud de recurso producido por el procurador D. José María Cortés á nombre de D. José Suarez de Paradela, con el documento de adquisicion que le otorgó D. Juan Rivas y Aren de Bande, solicitó y se le ha dado posesion de las fincas siguientes situadas en el barrio de Aldea do Muiño, parroquia y alcaldía de Rairiz de Veiga:

Una centenar á plaza, su cabida dos ferrados y medio, linda José Fernandez.

Otra en id. semiente medio ferrado, linda D. Fernando Nóvoa.

Otra al sitio de plaza de Nogueira, su cabida cuatro ferrados, linda Domingo Alonso y Juan de Puga.

Otra en el mismo sitio, su cabida un ferrado, linda D. Domingo Alonso y José Franco Fariñola.

Otra su cabida un ferrado, linda Manuel Nieto y Francisco Fernandez.

Otra denominada Sesteiral al sitio do Payo, demarca Vicente y José Carreiro.

Otra al sitio da Rañoa, su cabida un ferrado, linda Pedro Alvarez y Manuel Gomez.

Otra al sitio de Tellados, su cabida un ferrado, linda José Franco por dos lados.

Un nabal nominado da Presa, cerrado sobre si dicho á Fenteira semiente tres ferrados de linaza, linda Manuel Gomez y Manuel Morgade.

Otro al sitio da Fenteira, semiente una fanega linaza, linda Rosa Perez y Anselmo Fernandez.

Otro al mismo sitio, su cabida un ferrado linaza, linda Manuel Delgado y pared.

Otro de dos ferrados de semiente de linaza, al sitio de Freisino, linda Manuel Alonso Mendez y Manuel Nieto.

Otro al mismo sitio, su cabida tres ferrados de linaza, linda Manuel y José Fernandez.

Otro al sitio de Barrio, su cabida media fanega en semiente, linda Manuela Fernandez y D. Manuel de Nóvoa.

Otro al sitio de Soto de Ludio, su cabida medi fanega linaza, linda Vicente Caseiro y Antonio Morales.

Un prado al sitio de Santa Marina, semiente dos ferrados de centeno, linda Juan de Puga y diestrales de la iglesia.

Otro al sitio da Roda, su cabida un ferrado centeno, linda José María Dorado y José Peloteira.

Otro al mismo sitio, su cabida medio ferrado linaza, linda Pedro Alvarez y don Romualdo Santamarina.

Una casa de alto y bajo en el Casco de la Aldea, linda Anselmo Fernandez y calle pública.

Una huerta inmediata á la casa anterior, su cabida tres cuartos centeno, cerrada sobre sí y sendero.

Una casa junto al horno de dicho pueblo con so o habitaciones bajas, linda calle pública y Anselmo Fernandez.

Dos pajares en el casco del mismo pueblo de Aldea do Muiño, linda calle pública y José Caseiro y José Fernandez.

Otra huerta titulada junto al horno, su cabida un ferrado linaza, demarca pared y huerta de José Fernandez.

Un tojal al sitio da Meliña, su cabida cuatro cuartos la que tiene suerte de prado, linda José Franco y Manuel Nieto y un prado de la cabida de una fanega de centeno al sitio nominado Seiro de la parroquia de Lampaza, cerrado sobre si.

Cuya diligencia practicada en 27 de abril último, se mandó por auto de 25 de mayo tambien último, anunciar por medio del Boletin oficial de la provincia para que los que puedan juzgarse con derecho á reclamar contra ella, lo hagan en el preciso término de sesenta dias. Y para que oliste y llegue á noticia de los que puedan pretender tal derecho, libro el presente que firmo en Ginzo de Limia á 20 de junio de 1860.—*Luis Gomez Seara.*—De su mandado, *Vicente Diaz Teijeiro.*

Idem de Arzúa.

Se hace notorio que en dicho juzgado se formaron diligencias sobre el abintestato de José Torres, vecino que fué de la parroquia de San Pedro de Viños, donde falleció en el estado de viudo de Andrea Duro, dejando por único caudal 5 ferrados de centeno en grano; una arca vieja de castaño con cerradura, parte unos 20 ferrados; un manojo de lino en rama, valuado en 2 reales; un pote de metal, roto é inservible que valdrá un real; las tres partes de la casa en que murió el José Torres, la cual llevo e casero José Agra; con la sembradura de tres ferrados de tierra labradía en distintas leiras; un ferrado de pasto en el Souto, y la parte de montes correspondientes en mistion con los mas vecinos del lugar de la Iglesia, que se calcula en unos seis ferrados. Resultando de dichas diligencias que el heredero del finado lo es su único hijo Andres Torres, que hace mas de diez años pasó por suerte al servicio militar al ejército de la isla de Cuba, donde parece obtuvo licencia absoluta, sin que haya noticia de su paradero. Se acordó publicar el presente á fin de que el referido Andres Torres, ó quien legítimamente le represente, concurra á hacerse cargo del caudal fincable de su referido padre José Torres.

Arzúa 15 de setiembre de 1860.—*Juan Garcia Lamas.*—De su orden, *José Francisco Diaz.*

Idem de Santiago.

Don Luis Arias Ulloa, juez de primera instancia de la ciudad de Santiago.—Por el presente cito y emplazo á Josefa y Andres Conde, naturales y vecinos de esta ciudad, la primera soltera y el segundo casado, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que les estoy instruyendo sobre hurto; y al efecto exorto conforme á derecho á los señores Jueces y demas autoridades, agentes de vigilancia y Guardia civil, se sirvan proceder á la captura de los sobredichos, cuyas señas se expresan á continuacion y remesarlos á este juzgado con la debida seguridad ofreciéndome á la recíproca. Santiago setiembre 17 de 1860.—*Luis Arias Ulloa.*—Por su mandado, *Ildefonso Fernandez Ulloa.*

Señas de Josefa Conde.

Edad 40 años, estatura regular, hoyosa de viruelas y corta de vista con bello en la cara; viste saya y chaqueta de zaraza con listas y flores claras y mantilla de paño negro con galon al rededor y costurera.

Idem de Andres Conde.

Estatura regular, mayor de 41 años de edad, sastre, poblado de barba, tuerto de un ojo; viste lebita y pantalon de paño de color, esclavina azul vieja, y algunas veces capa color castaño con bandas de terciopelo encarnado, usa gorra y sombrero de copa alta.

Idem de Carballo.

Don Manuel Cienfuegos, juez de primera instancia de esta villa y su partido.—Ruega y encarga á las autoridades civiles y militares de las cuatro provincias de Galicia se sirvan proceder al arresto de Ramon Garcia, hijo de Pedro, de San Martin de Oca en este partido, procesado por el oficio del infrascrito por lesiones graves á Manuel Ramos de San Estéban de Goyanes; y siendo habido ponerlo a mi disposicion en la pública de este juzgado, con cuyo motivo se insertan á continuacion sus señas personales.

Carballo setiembre 19 de 1860.—*Manuel Cienfuegos.*—De su órden, *Gregorio Rasedo.*

Señas del procesado

Edad 20 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, cara redonda, color trigueño, ojos negros, nariz regular, barba poblada, pelo negro: señas particulares, ninguna; viste calzon, polaina y chaqueta de paño negro, chaleco de pana, sombrero hongo y zapatos á estilo del pais.

Juzgado de paz de Trasmiras.

Don Baltasar Conde, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado de paz de Trasmiras.—Certifico: Que en este Juzgado de paz pende el expediente de juicio verbal á instancia de Manuel Rodriguez, vecino de Villa de Rey, contra Gregorio Rodriguez, vecino de las Quiruganes y residente en la Gironda en clase de sirviente, por reclamacion de 114 reales, en cuyo expediente se dictó la sentencia que dice:

En Trasmiras á 31 de julio de 1860.

Don Manuel Perez Mascareñas, primer suplente de este juzgado de paz y funcionando en propiedad por ocupacion del propietario, por ante mi secretario, dijo:

Vista la precedente acta de juicio verbal celebrado entre partes, de la una Manuel Rodriguez, demandante, vecino de Villa de Rey, y de la otra Gregorio Rodriguez, vecino de las Quiruganes alcaldía de Moreiras, y sirviente en la Gironda, uno de los pueblos del distrito de Cualedro, sobre pago de 114 rs. procedidos, 80 de empréstito y los restantes de honorarios suplidos:

Resultando que el demandante presentó obligacion simple que acredita el empréstito de los 80 rs., así como la demanda que en igual forma justifica los honorarios suplidos, importantes 34 rs.:

Resultando probada con dos testigos la conformidad por el demandado, de pagar al demandante los 114 rs. que resultan en la demanda propuesta:

Considerando que el autor ha probado su demanda cual probar debia:

Y considerando, por último, que la rebeldía en que incurrió el citado Gregorio supone y envuelve una completa mala fé:

Falla que debia condenar y condena al Gregorio Rodriguez al pago de los 114 rs. contra él reclamados, y el de las costas de este juicio:

Que las notificaciones de esta sentencia así como todas las diligencias sucesivas que hagan referencia al demandado, se publique en los estrados de este juzgado y en los Boletines oficiales de la provincia; y así definitivamente juzgando lo mandó, pronunció y firmó dicho señor de que certifico.—Manuel Perez Mascareñas.—Baltasar Conde, Srio.

Y para que tenga efecto en el Boletin oficial de la provincia en virtud de lo mandado, firmo el presente con el V.° B.° del Sr. Juez, en Trasmiras á 10 de agosto de 1860.—*Baltasar Conde.* Secretario.—V.° B.°, *Benito Perez Mascareñas.*

Idem de Paderne.

Amaro Fernandez, de estado casado y oficio labrador, vecino de San Vicente de Coucieiro, demanda en juicio verbal á Blas Gonzalez, su profesion soguero ambulante y vecino de Eiravedra, á fin de que pague la cantidad de 400 rs. que le es en deber, procedidos de soldadas de su hijo José; reservando el derecho que tiene de reclamarle las soldadas de otro hijo llamado Juan que ambos fueron con el demandado para ejercer el oficio de la sogas por el espacio de seis meses, ajustados el José á 21 rs. por mes, y el Juan á 23 idem; y ademas reservando tambien la reclamacion de dichos hijos ante autoridad que convenga. Y mediante el demandado Blas Gonzalez ya por diez y ocho meses que se sirve de dichos hijos, sin saber de su paradero, pide que se pase atenta comunicacion al Sr. Gobernador de la provincia para que se le cite por medio de edictos en el Boletin oficial y que se haga tambien por medio de los que se fijen en los sitios públicos y de costumbre; y para que la cita tenga efecto, presenta esta por duplicada, que firma uno á su ruego por no saber hacerlo, estando en Paderne á 12 de setiembre de 1860.—A ruego, Juan Alvarez.

Copia del auto.—Presentada con la copia que se acompaña, cítese á juicio verbal á Blas Gonzalez por medio de edictos que se fijarán en la puerta de esta audiencia y en el Boletin oficial de la provincia, á cuyo fin se remite atenta comunicacion al Sr. Gobernador, señalando para la celebracion del juicio el dia sexto hábil siguiente al de en que se verifique la publicacion ó insercion en dicho periódico oficial y hora de las diez de su mañana en la audiencia de este juzgado; así lo pronunció, mandó y firma el Sr. D. Andres Tesouro, juez de paz de Paderne, á 12 de setiembre de 1860, de lo que yo secretario certifico.—*Andres Tesouro.*—*Joaquin Cid y Puga*, secretario.—Es copia.—*Joaquin Cid*, secretario.

Idem de Villameá.

Don Manuel Fernandez, secretario del juzgado de paz de Villameá y vecino de la parroquia que da nombre á esta alcaldía etc.—Certifico que en este juzgado de paz, á instancia de D. José Rodriguez Feijó, vecino del Tellado de Penosiños, se sustanció juicio verbal contra Felipe Hermida, vecino del Viso, parroquia de Poulo alcaldía de Gomesende, en reclamacion de 430 rs.; de cuyo resultado recayó la sentencia que dice así:

En la audiencia del juzgado de paz de Villameá á 10 del mes de setiembre de 1860.

Resultando que D. José Rodriguez Feijó demanda en juicio verbal á Felipe Hermida del Viso por la cantidad de 430 rs., procedentes de la venta al fiado de una vaca con su cria:

Resultando que en rebeldía del demandado justificó el demandante esta obligacion y contrato, ya por medio del documento que otorgó, ya por los testigos presenciales de él:

Considerando que D. José Rodriguez Feijó probó completamente su demanda cual en derecho se requiere y probar le convenia:

Fallo que debo condenar y condeno al Felipe Hermida á que pague á Don José Rodriguez los 430 rs. que reclamó á término de sesto dia y pasando con apremio y en todas las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia al demandante y en los estrados de este juzgado, colocando en el mismo los edictos correspondientes y publicándose en el Boletin oficial de la provincia por medio de la comunicacion que al efecto se pase al Sr. Gobernador civil. Así lo pronunció, mando y firmo, de que yo secretario certifico.

Villameá 17 de setiembre de 1860.—*Manuel Fernandez*, secretario.

Don Manuel Fernandez, secretario del juzgado de paz de Villameá y vecino de la parroquia que da nombre á esta alcaldía etc.—Certifico que en este juzgado de paz á instancia de D. José Rodriguez Feijó, vecino del Tellado de Penosiños, se sustanció juicio verbal contra José Dominguez, vecino de la Arnoya Seca, parroquia de Poulo alcaldía de Gome-

sende, en reclamacion de 600 rs., sin perjuicio de reclamar mas cantidad en su caso; de cuyo juicio recayó la sentencia que á la letra dice:

En la audiencia del juzgado de paz de Villamea á 11 de setiembre de 1860.

Resultando que D. José Rodriguez del Tellado demandó en juicio verbal á José Dominguez de la Arnoya Seca, por la cantidad de 600 rs., procedentes de la venta de ganados, y sin perjuicio de lo demas que le deba por igual concepto:

Resultando que el demandado al ser citado y emplazado excepcionó la incompetencia de este juzgado de paz por haberse celebrado el contrato á que se refiere la demanda en el distrito del de Gomesende:

Resultando que el demandante presentó en rebeldía del demandado tres testigos acordes y contestes, que declararon no solo que el contrato, ó sea la venta al fiado hasta el mes de agosto, de una vaca con su cria, se hizo en el pueblo del Teilado; juzgado de paz de Villamea, y sino la existencia y legalidad en dicho contrato, por el que se obligó á pagarle el José Dominguez 510 rs.:

Considerando que la excepcion que opone el demandado de incompetencia del presente señor juez de paz, por ser otro el lugar del contrato, aunque procediese, y si hubiese formulado en debida forma, resulta ser completamente falsa:

Considerando que el demandante justificó cumplidamente que el José Dominguez le debia por la venta de una vaca con su cria 510 rs., lo cual se corrobora tambien por la confesion implícita de éste, que al exponer la incompetencia reconoce la existencia del contrato:

Considerando que la reserva que en su demanda hace el D. José Rodriguez de reclamar otra cualquiera cantidad, que por igual concepto le adeude el José Rodriguez, no se refiere á un mismo acto y contrato, sino á otros varios que hubiesen tenido entre ellos, lo cual cabe completamente en sus atribuciones y en la jurisdiccion del juez de paz, porque son negocios diferentes en su celebracion y en sus consecuencias;

Fallo que debo condenar y condeno al citado José Dominguez á que pague al término de sexto dia, y pasado con apremio, á D. José Rodriguez la cantidad tan sólo de 510 rs. que justificó importára la venta de la vaca y cria, absolviéndole de los 90 rs. restantes por razon de esta misma venta, y en las costas todas del presente juicio. Notifíquese en forma á los interesados por medio de los estrados del juzgado y correspondientes edictos para el demandado y en el Boletin oficial de la provincia, prévia comunicacion que se dirija al Sr. Gobernador civil. Así lo dijo, manda y firma D. José Ramon Feijó, juez de paz de Villamea en el dia referido, de que yo secretario certifico. —José Ramon Feijó.—Manuel Fernandez, secretario.

Es copia del original que obra en mi poder y en esta secretaría de mi cargo. Y á fin de que tenga efecto, expido la presente que firmo en Villamea setiembre 15 de 1860.—El secretario de dicho juzgado de paz, *Manuel Fernandez.*

Don Manuel Fernandez, secretario de juzgado de paz de Villamea etc.—Certifico que en este juzgado de paz, á peticion de D. José Rodriguez Feijó del Tellado de Penosiños, se siguió juicio verbal contra José Alvarez, vecino del Viso de Poulo, alcaldía de Gomesende, en reclamacion de 410 rs. ~~y en~~ cuyo juicio recayó la sentencia que á la letra dice así:

En la audiencia del juzgado de paz de Villamea á 11 de setiembre de 1860.

Resultando que D. José Rodriguez Feijó demanda en juicio verbal á José Alvarez del Viso de Poulo de Gomesende, por la cantidad de 410 rs. procedentes de una vaca que se vendió al fiado hasta agosto último:

Resultando que citado en forma el demandado, y no habiendo comparecido, el demandante en su rebeldía presentó tres testigos presenciales al contrato de venta, que declaran la certeza y legitimidad del mismo:

Considerando que el demandante Rodriguez Feijó probó su accion, cual probar le convenia, sin que nada en contrario se le opusiese;

Fallo que debo condenar y condeno al referido José Alvarez á que pague dentro de sexto dia, y pasado, con apremio la cantidad de 400 rs. al D. José Rodriguez con las costas de este juicio, absolviéndole de los 10 rs. restantes, que tambien le reclama el demandante, y que no dan razon alguna los testigos que apoyan su demanda. Notifíquese á la parte autora y en los estrados de este juzgado, colocando los oportunos edictos, y publíquese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, dirigiendo la correspondiente comunicacion al Sr. Gobernador civil. Así lo dijo D. José Ramon, juez de paz, de que yo secretario certifico.—José Ramon Feijó.—Manuel Fernandez, secretario.

Es copia del original que obra en mi poder y secretaría de mi cargo. Y á fin de que V. S. se digne insertar en el Boletin de la provincia, dirijo á V. S. la adjunta copia para los fines consiguientes con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil. Villamea setiembre 15 de 1860.—*Manuel Fernandez*, secretario.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de la provincia de Orense.

No habiendo tenido efecto el remate celebrado el dia 11 de marzo último para la construccion de una estantería en el local que está destinado para el archivo de esta Administracion, se anuncia nuevamente la subasta para el dia 21 de octubre próximo de doce á una de la tarde, en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia ante su autoridad, los señores Fiscal de Hacienda, Administrador de propiedades y asistencia del Escribano de Hacienda.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado dia y hora en el local designado para hacer las posturas que juzguen convenientes con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresan á continuacion, quedando de manifiesto en la Administracion desde hoy el plano y pliego facultativo á que han de sujetarse las obras.

Modelo de proposicion.

Don N. de N., vecino de ... se obliga á ejecutar de su cuenta la obra de una estantería en el local que está destinado para archivo de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado en la cantidad ... (por letra) con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion para la subasta de una estantería en el local destinado para su archivo.

1.ª El remate se celebrará el dia y hora que se cita en el despacho del señor Gobernador civil, bajo su presidencia y estando presentes los señores Fiscal de Hacienda, Administrador de Propiedades y el competente Escribano.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 5,306 rs. 2 céntimos, importe del presupuesto.

3.ª Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pie se expresa, y por medio de pliego cerrado, cuya cubierta rubricará el portador entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que servirá de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretesto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo órden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de las subastas que publicará para la satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á la licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias desde el que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas formado al efecto, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiese su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando ademas sujeto á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 y al 9.º del mismo, en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.ª Concluida que sea la obra se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion, por la cual se acredite haber sido construida con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultare la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo que se le fijará, las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlo por administracion á cuenta del mismo contratista.

10.ª En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedase rematada la obra, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberla construido con seguridad y demas circunstancias de que trata la condicion 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo plano hecho y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Orense 15 de setiembre de 1860.—*Felipe Santiago Medina.*

SEXTA SECCION.

Ayuntamiento de Toén.

Rectificado el padron de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito, para el año próximo, el Ayuntamiento acordó exponerlo al público desde mañana hasta el 14 del inmediato octubre, en cuyos dias se hallará de manifiesto en las casas consistoriales, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y deducir los agravios que crean justos.

Toén 25 de setiembre de 1860.—El primer Teniente de Alcalde Presidente del Ayuntamiento, *Manuel Perez.*

Idem de Castrelo de Miño.

Por término de veinte dias á contar desde el de la fecha se hallará expuesto en la consistorial el padron de riqueza de este distrito, base definitiva del reparto de inmuebles del año próximo venidero, para los que durante el expresado término no manifiesten en forma hallarse agraviados.

Castrelo de Miño setiembre 22 de 1860.—E. A. P., *José Alvarez.*

Idem de la Peroja.

Sin embargo de los repetidos avisos, no solo por circulares expedidas á los Pedáneos de las parroquias de este distrito, sino tambien por medio de anuncios en el Boletin oficial de la provincia, para que los vecinos y forasteros que tienen bienes en el mismo presentasen relaciones juradas de sus productos líquidos, tanto por inmuebles, cultivo y ganadería, como por urbana; es hoy el dia que no han concurrido con ninguna; por lo que este Ayuntamiento y Junta pericial acordó señalarles por última vez para la presentacion de aquellas el plazo de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial de dicha provincia; en inteligencia que de no verificarlo se tendrá por base del repartimiento de la contribucion territorial del año entrante de 1861 el amillaramiento que sirvió para el del corriente, con solo la alteracion de las traslaciones de dominio que hayan ocurrido, de que deberán dar cuenta los que se hallen en este caso á los ocho dias siguientes al vencimiento del plazo señalado para las relaciones indicadas.

Peroja 18 de setiembre de 1860.—E. P., *Francisco Taboada.*—P. A. D. A. y J. P., *Manuel Nóvoa*, Srio.

ESCUELA NORMAL DE ORENSE.

La matrícula de esta Escuela se proroga hasta 15 de octubre próximo para los aspirantes que acrediten haber tenido impedimento legal de presentarse en la época ordinaria. Los mayores de 25 años deben acudir con solicitud prévia al señor Rector de este distrito universitario, acreditando los estudios que hubieren hecho, ó su práctica en la enseñanza. Orense 15 de setiembre de 1860—Visto Bueno.—El Director, *Robustiano Perez.* —El Secretario, *Florencio Perez de Santiago.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.